

GUIA DE REMISION N° 0031 /2015-MINAGRI -PEBPT-DE

Tumbes, 26 de enero de 2015

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 0031/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 26 de enero de 2015, la misma que resuelve:

Artículo Primero **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la trabajadora Janine Vega Bonilla a través de la solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora interesado, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	26/01/2015	15:47	JSO
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	26/01/15	03:48	AA
OFICINA ASESORIA JURIDICA	26/01/2015	3:49	A
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	26.01.15	16:51p	J
JANINE VEGA BONILLA	26/01/2015	3:49	J

CUT: 5152 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**

CUT N° 5152-2015



Resolución Directoral N° 0031 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **26 ENE 2015**

VISTO:

Solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015; Informe N° 017/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de enero de 2015; Informe N° 019 /2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 22 de enero de 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015, la trabajadora Janine Vega Bonilla, indicando que fue reincorporada de manera definitiva en fecha 06 de enero de 2015, solicita el pago de bonificación por escolaridad de acuerdo a lo establecido en la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200 de fecha 22 de febrero de 1994;

Que, a través del Informe N° 017/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, opina que por la vía administrativa no procede el pago de bonificación de escolaridad teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 001-2015-EF, así como que en el PEBPT, no hay antecedente de personal que haya ingresado a laborar en enero y se le haya cancelado la bonificación por escolaridad, más aún si según la normativa actual el cómputo de plazos para beneficios y/o bonificaciones se hace por días efectivamente laborados;

Que, mediante Informe N° 019/2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 22 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que la trabajadora Janine Vega Bonilla no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, pues es recién en fecha 06 de enero de 2015 que reingresa a laborar al PEBPT por mandato judicial contenido en la Resolución 16 de fecha 15 de diciembre de 2014 emitida en el Expediente N° 091-2012-0-2601-JM-CI-01 (Proceso de Amparo), consecuentemente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, toda vez que dicho dispositivo entró en vigencia en fecha posterior a la reincorporación de la solicitante, además de no contar con la antigüedad de tres meses de servicios a la entrada en vigencia de la norma; asimismo, si bien por Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200 de fecha 22 de febrero de 1994, se resuelve que para tener derecho a la gratificación total por escolaridad, solo es necesario que a la fecha de pago de la misma exista vínculo laboral entre el trabajador y el empleador, es de precisar que según el artículo 51° de la Constitución Política del Perú prescribe claramente que *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)"* entonces, siendo consideradas las resoluciones como normas de inferior jerárquica, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público prevalece sobre lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200;



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING. LUIS LOPEZ TORO
Director Ejecutivo

Resolución Directoral N° 0031 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público – Ley N° 30281, establece que las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la bonificación por escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 30281 que establece: "Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada (...) otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF prescribe:
"Requisitos para la percepción.- El personal señalado en el artículo 2° de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica, del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la trabajadora Janine Vega Bonilla a través de la Solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la trabajadora interesado, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica; Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
RiegoProyecto Especial Binacional Puyango-
TumbesMINAGRI-PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica

09

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 019 /2015-MINAGRI-PEBPT-OAJ

CUT N° 5152-2015

A : Ing. LUIS LÓPEZ PEÑA
Director Ejecutivo del PEBPT

DE : Abg. JORGE LUIS MOLINA PALOMINO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica PEBPT

ASUNTO : PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD

REFERENCIA : a) Informe N° 017/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER
b) Solicitud con CUT N° 5152-2015

FECHA : Tumbes, 22 ENE 2015



Es grato dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia relacionados a la solicitud de pago de bonificación por escolaridad presentada por la trabajadora Janine Vega Bonilla; al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015, la trabajadora Janine Vega Bonilla, indicando que fue reincorporada de manera definitiva en fecha 06 de enero de 2015, solicita el pago de bonificación por escolaridad de acuerdo a lo establecido en la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200 de fecha 22 de febrero de 1994.
- 1.2. A través del Informe N° 017/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER de fecha 20 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Personal del PEBPT, opina que por la vía administrativa no procede el pago de bonificación de escolaridad teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 001-2015-EF, así como que en el PEBPT, no hay antecedente de personal que haya ingresado a laborar en enero y se le haya cancelado la bonificación por escolaridad, más aún si según la normativa actual el cómputo de plazos para beneficios y/o bonificaciones se hace por días efectivamente laborados.
- 1.3. Mediante proveído inserto en el Informe N° 017/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER, el Jefe de la Oficina de Administración, remite los actuados a esta Oficina para opinión legal.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1. Teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**— las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2. De acuerdo a lo expuesto, cabe citar en primer término la Ley de Presupuesto del Sector Público – Ley N° 30281, en cuanto establece que las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-
Tumbes

MINAGRI-PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica

08

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley.

De ello se desprende que siendo el PEBPT, un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, lo establecido en la Ley antes citada es de alcance y cumplimiento obligatorio para el PEBPT, siendo por ello que en materia presupuestaria la entidad procede de acuerdo a lo enmarcado por dicho dispositivo.

- 2.3. En ese sentido, en el marco de lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 001-2015-EF que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la bonificación por escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley N° 30281 que establece: *"Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada (...) otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal"*.

Asimismo, el artículo 4º del Decreto Supremo citado prescribe: *"Requisitos para la percepción.- El personal señalado en el artículo 2º de la presente norma tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, **siempre que cumpla de manera conjunta** con las siguientes condiciones: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) **Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente.** Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados."*

Por tanto, estando a lo manifestado por la propia solicitante en su Solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015, se advierte que es recién en fecha 06 de enero de 2015 que reingresa a laborar al PEBPT por mandato judicial contenido en la Resolución 16 de fecha 15 de diciembre de 2014 emitida en el Expediente N° 091-2012-0-2601-JM-CI-01 (Proceso de Amparo), consecuentemente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, toda vez que dicho dispositivo entró en vigencia en fecha posterior a la reincorporación de la solicitante, además de no contar con la antigüedad de tres meses de servicios a la entrada en vigencia de la norma.

Aunado a ello es de precisar que si bien en la resolución judicial que dispone su reincorporación, se ordena que ésta se efectúe con todos los beneficios, prerrogativas y facultades reconocidos por el régimen laboral de la actividad privada, la naturaleza del proceso constitucional no es otra que la de servir como mecanismo de protección a los derechos constitucionales, que se materializa en **la reposición de las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho** cuya protección se ha invocado en la demanda. Por tanto para efecto del cumplimiento de los requisitos antes citados no podría considerarse para cómputo del plazo el periodo no laborado por la solicitante.

- 2.4. Ahora bien, la solicitante adjunta a su solicitud la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200 de fecha 22 de febrero de 1994, en la cual se resuelve que para tener derecho a la gratificación total por escolaridad, solo es necesario que a la fecha de pago de la misma exista vínculo laboral entre el trabajador y el empleador. Sin embargo es de precisar que según el artículo 51º de la





PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Proyecto Especial Binacional Puyango-
Tumbes

MINAGRI-PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica

06

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Constitución Política del Perú prescribe claramente que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; **la ley, sobre las normas de inferior jerarquía**, y así sucesivamente (...)" siendo consideradas las resoluciones como normas de inferior jerárquica. En ese sentido, **lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público prevalece sobre lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200.**

2.5. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la trabajadora Janine Vega Bonilla toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF

I. OPINIÓN LEGAL.-

Siendo una de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emitir opinión legal, esta Oficina como órgano de asesoramiento, **OPINA** por:

3.1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la trabajadora Janine Vega Bonilla a través de la Solicitud con CUT N° 5152-2015 de fecha 14 de enero de 2015, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2015-EF, conforme a lo expuesto en el presente informe; dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial.

IV.- RECOMENDACIÓN.-

En este sentido, en concordancia con la opinión legal antes vertida, esta Oficina de Asesoría Jurídica como Órgano de Asesoramiento **RECOMIENDA** a la Dirección Ejecutiva:

4.1.- **EMITIR** el acto resolutivo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Abog. Jorge Luis Molina Palomino
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

JLMP/OAJ
C.c
Archivo

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Tumbes, 20 de enero de 2015

CUT: 5152 /2015

INFORME N° 017 /2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UPER.

Señor:
Ing° Rodolfo Morales Accame
Jefe de la Oficina de Administración.
Ciudad.-

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
244
Reg. N° 20 ENE 2015
Firma: 2170 2154
OFICINA de ADMINISTRACION

Asunto : Pago por Bonificación de Escolaridad.
Referencia : Solicitud de fecha 14/01/2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que la Señora Bachiller, Janine Vivian Vega Bonilla ha solicitado el pago de la bonificación por escolaridad, al respecto debo indicar:

1. Que, la solicitante en mención ha reingresado a laborar el 06 de enero de 2015 según acta de reincorporación de la misma fecha.
2. La solicitud se realiza en virtud a la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200. De fecha 22 de febrero de 1994, cuando en aquel entonces pertenecíamos al INADE, situación que a la fecha ha cambiado debido a las circunstancias actuales en las que dependemos directamente del Ministerio de Agricultura y Riego.
3. Así mismo, es de conocimiento que los instrumentos de gestión se encuentran desactualizados debido al cambio suscitado en el anterior párrafo; sin embargo, nuestra Entidad se encuentra enmarcada dentro de la ley de presupuesto que cada año se viene aprobando; siendo así, en el 2015 se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad (DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EF) el cual en su artículo N° 04 señala lo siguiente:

Artículo 4°.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2° de la presente norma tendrá derecho a percibir la bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes Condiciones:

- a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso Vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
 - b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha Prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho Beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.
4. A la fecha, se viene aplicando este procedimiento de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EF. Tal es así que no se tiene ningún antecedente de personal que haya ingresado a laborar en enero y se le haya cancelado la bonificación por escolaridad.
 5. También es necesario dar a conocer que según la normativa actual el cómputo de plazos para beneficios y/o bonificaciones se hace por días efectivamente laborados.

Por todo lo expuesto; esta Unidad, opina que por la vía administrativa no procede el pago de bonificación de escolaridad por los fundamentos expuestos en el presente documento, salvo mejor parecer. Lo que remito a usted los actuados a efectos de que se requiera la opinión legal respectiva y se dé respuesta definitiva a lo solicitado.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
20 ENE 2015
Reg. N°
Firma: H.O. 3'33
OFICINA de ASESORIA JURIDICA

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

OPC Edgar M. Céspedes Carrillo
Jefe (e) Unidad de Personal

EMCC/ferslor

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
OFICINA DE ADMINISTRACION - PROVEIDO
ENVIA OAS FIRMA
N° DE ACCION 1120 FECHA 20/01/2015
01 ACCION INMEDIATA 13 PARA CONOCIMIENTO
02 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR 14 PARA CORRESPONDER
03 ARCHIVAR 16 PREPARAR RESPUESTA
05 COORDINAR 17 PROYECTAR DISPOSITIVO
06 CORREGIR 18 DOCUMENTO
10 EVALUAR/OPINAR 19 RESPUESTA RESPECTIVO
11 INFORMAR 20 DE ACUERDO A SU PEDIDO
OBSERVACIONES:

MINAGRI - PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 05



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 5152 - 2015	DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT
SEDE : PEBPT	
RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL APELLIDOS Y NOMBRES : JANINE VEGA BONILLA ASUNTO : PAGÓ DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD N° DOCUMENTO : SOLICITUD / S / N JANINE VEGA BONILLA TIPO : OTROS MATERIA : OTROS TEMA : otros PROCEDIMIENTO : FECHA DOCUMENTO : 14/01/2015	
	PLAZO : 30 Días FECHA REGISTRO : 14/01/2015 16:33:54

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
OADM-PEBPT	019	14/01/2015	05	
UPER	11, 20	14/01/15		



OBSERVACIONES:

- ACCIONES:**
- 1. ACCIÓN INMEDIATA
 - 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
 - 3. ARCHIVAR
 - 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
 - 5. COORDINAR
 - 6. CORREGIR
 - 7. DEVUELVO AL REMITENTE
 - 8. DIFUNDIR
 - 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
 - 10. EVALUAR / OPINAR
 - 11. INFORMAR
 - 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
 - 13. PARA CONOCIMIENTO
 - 14. PARA SU FIRMA ó V°B°
 - 15. POR CORRESPONDER
 - 16. PREPARAR RESPUESTA
 - 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
 - 18. SEGUIMIENTO
 - 19. TRÁMITE RESPECTIVO
 - 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
 - 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
 - 22. AUTORIZADO
 - 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
148
14 ENE 2015
Reg. N°
Firma:
OFICINA de ADMINISTRACION

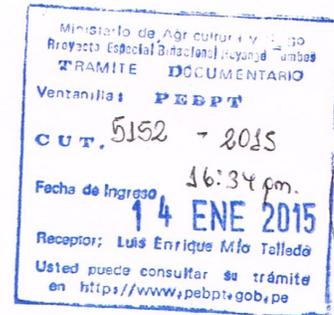
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 14 de enero del 2015

Señores:
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Presente.-

Att.: Ing. Rodolfo Morales Accame
Jefe de la Oficina de Administración

SOLICITA: Pagó de la Bonificación por Escolaridad.



Que, mediante **Resolución N° DIECISÉIS**, de fecha 15 de diciembre del 2014 y notificada el 23 de diciembre, se requiere al **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para que en el plazo de cinco días, cumpla con Reincorporar de manera definitiva a la demandante **Janine Viviam Vega Bonilla** en su puesto de trabajo habitual como Asistente de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral de la actividad privada-Decreto Legislativo 728-Plazo Indeterminado, con todos los beneficios prerrogativas y facultades que reconoce este Régimen Laboral.

Que, con fecha 06 de enero del 2015, se suscribe el Acta de Reincorporación de la demandante Janine Viviam Vega Bonilla, dando cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° Dieciséis.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200, de fecha 22 de febrero de 1994, establece en su **Artículo 2do: Para tener derecho a la gratificación total por Escolaridad, solo es necesario que a la fecha de pago de la misma, exista vínculo laboral entre el trabajador y el empleador.**

ANEXOS:

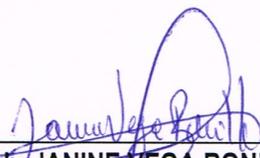
- 1.a. Copia de la Resolución N° DIECISÉIS
- 1.b. Copia de la Resolución Gerencial N° 007-94-INADE/1200

Por tanto:

Solicito a Ud. informe a quien corresponda, para que proceda de acuerdo a Ley y se me considere dicho pagó de Bonificación por Escolaridad en la planilla del mes Enero 2015.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,


Bach. JANINE VEGA BONILLA
Asistente Legal de la Oficina de
Asesoría Jurídica - PEBPT



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE : 00091-2012-0-2601-JM-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : LEONCIO QUISPE TOMAYLLA
ESPECIALISTA : VICTOR DANIEL CASTRO CARRASCO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA ,
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO
TUMBES ,
DEMANDANTE : VEGA BONILLA, JANINE VIVIAM

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS

Tumbes, quince de diciembre del dos mil catorce.-

DADO CUENTA: con el oficio que antecede: **AGRÉGUESE** a los autos y **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado; en consecuencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 23° del Código Procesal Constitucional y numeral 3 del artículo 139° de la Constitución: **REQUIRIERON** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, a través de su representante legal, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, **CUMPLA** con reincorporar de manera definitiva a la demandante **JANINE VIVIAM VEGA BONILLA** en su puesto de trabajo habitual como **ASISTENTE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**, bajo el régimen laboral de la actividad privada -Decreto Legislativo 728- plazo indeterminado, con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce éste régimen laboral; bajo **APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Ministerio Público a efecto que proceda a formalizar investigación por el delito de desobediencia y resistencia al mandato judicial. **QUEDANDO HABILITADO EN LUGAR Y TIEMPO** el secretario de la causa para proceder a levantar el acta de reposición en el centro de trabajo. Y como corresponde: **PROCÉDASE** a la publicación de la sentencia de vista número quince en el Diario Oficial el Peruano, cursándose el **OFICIO** correspondiente a la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia. **-NOTIFIQUESE**



AT. Jefe de Asesoría

Resolución Gerencial

NO. 007 -94-INADE/1200
 Lima, 22 FEB. 1994

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Jefatural No. 078-91-INADE/1100 de fecha 26 de marzo de 1991, se precisó el otorgamiento de la Gratificación por Escolaridad a los trabajadores de la Sede Central INADE;

Que, por Resolución Jefatural No. 148-93-INADE/1200 de fecha 19 de Agosto de 1993, se ha normado la Gratificación por Escolaridad para los trabajadores de la Sede Central de INADE;

Que, los objetivos del Instituto Nacional de Desarrollo, es unificar criterios remunerativos en forma definitiva a nivel de pliego;

Que, en tales fines, es necesario ampliar los alcances de las citadas normas al personal de los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 597 - Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-PRES; así como la delegación efectuada con el Artículo 1ro. de la Resolución Jefatural No. 012-93-INADE/1100;

SE RESUELVE :

Artículo 1ro. Ampliar los alcances de las Resoluciones Jefaturales Nos. 078-91 y 148-93-INADE/1100 sobre formas de aplicación de la Gratificación por Escolaridad de la Sede Central INADE que se mencionan en los considerandos, haciendo extensivo a los Proyectos Especiales y Programas integrantes de INADE.

Artículo 2do. Para tener derecho a la gratificación total por Escolaridad, sólo es necesario que a la

Post-it® Transmisión por Fax 7671		FECHA DATE	Nº DE PÁGINAS - OF PAGES
PARA TO	VICTOR RAMOS	DE/FROM	
COMPANY/CO.		CONTRACT/CO.	
DEPARTAMENTO/DEPT.		TELEFONO/PHONE#	
FAX	072524256	FAX	





fecha de pago de la misma, exista vínculo laboral entre el trabajador y el empleador.

Artículo 1º. Transcribese la presente Resolución Gerencial a todos los Proyectos Especiales y Programas integrantes del INADE.

Regístrase y Comuníquese.

[Handwritten Signature]
Ing. AMILCARE SAITA ZANATTI
Gerente General



[Handwritten marks and stamps at the bottom of the page]